



VISTOS; los documentos presentados bajo los Expedientes N° 0068751-2022 y N° 0070415-2022; el Memorando N° 001335-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000822-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos presentados bajo los Expedientes N° 0068751-2022 y N° 0070415-2022, recibidos el 1 y el 6 de julio de 2022, respectivamente, el señor Víctor Eduardo Injante Tipismana, en calidad de asesor legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica del Ministerio de Cultura, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; solicita se le brinde defensa legal por cuanto ha sido comprendido en una Investigación Preliminar promovida en su contra por el señor Pedro Alfonso Chirinos Uchuya, ante el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica (Caso N° 2106014502-2022-367-0), por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en las modalidades de abuso de autoridad, violencia contra la autoridad para obligarle a algo, avocamiento ilegal de proceso en trámite, falsa declaración en procedimiento administrativo; y, omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales en agravio de Pedro Alfonso Chirinos Uchuya;

Que, con el Memorando N° 001335-2022-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñados por el señor Víctor Eduardo Injante Tipismana, incluyendo el Informe Escalafonario N° 0232-2022-OGRH-SG/MC;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría solicitado;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, el señor Víctor Eduardo Injante Tipismana ha cumplido con señalar que, en el ejercicio de sus funciones como Sub Director de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, ha sido comprendido en una Investigación Preliminar promovida en su contra por el señor Pedro Alfonso Chirinos Uchuya, ante el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica (Caso N° 2106014502-2022-367-0); para cuyo efecto adjunta copia de la Disposición N° 01 de fecha 20 de mayo de 2022, que dispone actuar diligencia preliminares en la denuncia seguida contra Víctor Eduardo Injante Tipismana, y otros, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en las modalidades de abuso de autoridad, violencia contra la autoridad para obligarle a algo, avocamiento ilegal de proceso en



trámite, falsa declaración en procedimiento administrativo; y, omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales en agravio de Pedro Alfonso Chirinos Uchuya;

Que, conforme lo previsto en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la citada directiva, mediante el Informe N° 000822-2022-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el numeral 6.4.3 del referido artículo 6, corresponde que el Titular de la entidad indique la procedencia o no de la autorización dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por el precitado servidor, se verifica que cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias, siendo procedente atender la solicitud de asignación de defensa presentada por el señor Víctor Eduardo Injante Tipismana, para que sea asistido legalmente en la Investigación Preliminar seguida en su contra ante el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica (Caso N° 2106014502-2022-367-0); por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, adicionalmente, debe precisarse que, conforme al sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada directiva, una vez aprobada la solicitud de defensa, corresponde a la Oficina de Administración, o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose dicha contratación a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, mediante, en el numeral 2.9 del Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que la propuesta de defensa legal no es un requisito para la tramitación de la solicitud de defensa, siendo que corresponde a la Oficina General de Administración, realizar las acciones correspondientes en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, para efectos de la misma se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en la Secretaria General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el derecho de defensa legal solicitado por el señor **VICTOR EDUARDO INJANTE TIPISMANA**, asesor legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica del Ministerio de Cultura, en la Investigación Preliminar que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones administrativas correspondientes respecto de la propuesta del servicio de defensa o asesoría presentada por el señor **VICTOR EDUARDO INJANTE TIPISMANA**, de conformidad con lo previsto en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al señor **VICTOR EDUARDO INJANTE TIPISMANA**, así como a la Oficina General de Administración para que adopte las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, así como aquellas acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ANA MILAGROS NINANYA ORTIZ
SECRETARIA GENERAL